



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NÚM. 435.

El registrador de la propiedad de este partido judicial me dice con fecha primero del corriente lo que sigue.

Con fecha 28 de Setiembre próximo pasado he dirigido á los señores Alcaldes de los concejos de este partido la comunicacion siguiente.

«Son muchos los documentos, que despachados en esta oficina con la advertencia de las faltas subsanables que tienen, no se han presentado todavía para la subsanacion de los mismos.

Existen tambien en esta dependencia otra porcion considerable de títulos igualmente despachados, sin que los interesados procuren recogerlos, pagando los honorarios respectivos, con la circunstancia de hallarse no escaso número de ellos con faltas, que es necesario subsanar.

Se vá acercando el día de la terminacion de los índices: y desde entonces empieza á correr el término legal, para convertirse todas las anotaciones preventivas hechas, conforme al Real decreto de 30 de Julio de 1862, en inscripciones definitivas. Pero esta conversion solo puede tener lugar en aquellas anotaciones, cuyos documentos notengan faltas, ó aunque las tuviesen, han sido subsanadas: las anotaciones de los demás caducarán, declarándose canceladas y sin efecto.

Con el fin de evitar los perjuicios graves, que de aquí pueden originarse

me creo en la necesidad de dirigirme á la autoridad de V., esperando que con el celo que le distingue en favor de sus domiciliarios se sirva disponer que por los Alcaldes pedáneos, leyéndose á la salida de cada misa popular, y por los demás medios acostumbrados en esa localidad, se dé publicidad á esta comunicacion circular á propósito de que llegando á conocimiento de todos los interesados en los títulos ó documentos mencionados, procuren con la mayor brevedad recogerlos, y respecto á los que tuviesen faltas advertidas, los presenten de nuevo con los datos suficientes para su subsanacion; pues en otro caso se esponen á perder los derechos allí adquiridos.»

Pero como todavía pudiera suceder que no llegase á conocimiento de todos los interesados, por estar algunos avocindados fuera del partido, considero tambien necesario molestar la atencion de V. S., para suplicarles sirva disponer se inserte dicha comunicacion en el Boletín oficial.

Oviedo 1.º de Octubre de 1864.— José Murias y Belon.

Y como se hayan advertido varias omisiones que desvirtúan y alteran el sentido de la referida orden de primero del corriente al insertarla en el Boletín del 5 número 160 se reproduce en el mismo para conocimiento de los interesados,

Oviedo 13 de Octubre de 1864.— El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

CIRCULAR NÚM. 436.

Segun me participa la Direccion general de Consumos, Casas de moneda y Mina, con fecha 11 del actual, y en virtud de lo resuelto por Real orden de 6 del mismo se han puesto el 10 del corriente en circulacion las nuevas monedas de plata, valor de cuarenta céntimos de escudo enseñadas en la Casa de moneda de la Corte, con

arreglo al artículo 9.º de la Ley de Junio último,

Lo que se anuncia en este periódico oficial,

Oviedo 14 de Octubre de 1864.— Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano Doctor en Jurisprudencia Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Gerardo Sierra vecino de Oviedo como apoderado de don Manuel Antuña Riera ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Crisanta sita en terreno de los herederos de Bas Zapico término de Otones parroquia de Ciaño concejo de Langreo lindante al N. mina Juana S. la Dulcinea E. el sitio el Castañedin y O. la mina Segura.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la boca mina ó labor legal que se hará en el punto del Ortigal y Argayon se medirán los metros que haya hasta intestar con la mina Juana del registrador al N., y el resto hasta los 500 de largo al S. para el ancho se tomarán los metros que haya al O. hasta intestar con la mina Segura y el resto hasta 300 al E. de modo que forme un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.—Oviedo 14 de Octubre de mil ochocientos se-

seata y cuatro.—El Gefe interino de la Seccion.—Luis Aguado.

Distrito Universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Santullano de las Regueras, dotada con dos mil quinientos reales.

Escuelas incompletas de niños.

Las de Llamoso, y la Riera, en el concejo de Grado, dotadas con mil reales.

Las de Lugo, Trubia, Arlós y Villar de Vego, en el de Llanera, con la misma dotacion.

La de Santo Adriano, en el de Santo Adriano, con misma.

Las de Eo y vis, de temporada, en el concejo de Amieva, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de mil reales.

Las de Abiegos y Sobrefoz, id. en el de Pooga, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Soto y Cogollo, y id. en el de las Regueras, e con iguales condiciones y dotacion.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Vilanova dotada, dotada con mil y cien reales.

Los maestros disfrutarán ademas de un sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarias.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta.

moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.—Oviedo 7 de Octubre de 1864.—P. Y del Rector.—Francisco Fernandez Cardin, V. R.

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander la cátedra de Elementos de Geografía é Historia, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864: Para ser admitido á la oposición se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.
 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
 4.º Ser bachiller en la Facultad de Filosofía y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras en dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8 del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Exposición de las principales disposiciones adoptadas en el Reinado del señor don Carlos III para fomentar la agricultura, las artes y el comercio.
 Madrid 6 de Setiembre de 1864.
 —El Director general, Victor Arnao.
 —Es copia.—P. Y., Francisco Fernandez Cardin.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de la inversión de las cantidades consignadas en depósito de los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

Rs. Cénts. Rs. Cénts.

Mina Angelina, de carbon.—Vicente Fernandez

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registro con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por id. de demarcacion segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador.....	293 27

Mina Salmonera, de carbon.—D. Vicente Fernandez.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por idem de demarcacion segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador.....	293 27

Mina Agustina, de carbon.—D. Vicente Fernandez.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por idem de demarcacion segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador.....	293 27

Mina Correspondida, de antimonio.—D. Manuel Allez.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300

<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por idem de demarcacion segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador.....	293 27

Mina Anguila, de hierro.—D. Carlos Bertrand.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300

<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por idem de demarcacion segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador.....	293 27

Mina Consolacion, de carbon.—D. Aquilino Suarez Bárcena.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300

<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de reconocimiento segun cuenta del ingeniero..	
Por idem de demarcacion segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador.....	293 27

Se continuará.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Taramundi.

Se halla terminado y de manifiesto en esta secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion de consumos ó sea del encabezado y sus recargos de este Concejo para el año económico á fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuentas y presenten en dicho término las quejas de agravios que crean conveniente pasado el cual no serán oidas por mas justas que parezcan.

Al efecto ruego á V. S. se sirva mandar insertar este oficio en el Boletín oficial de la provincia.

Taramundi 29 de Setiembre de 1864.—Benito Lopez, Lombardero.

Ayuntamiento constitucional de Pola de Allande.

Habiéndose terminado el repartimiento del aumento de los 30 millones de este distrito, acordó el Ayuntamiento y junta pericial ponerlo de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de diez dias á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos dentro de dicho término.

Ruego á V. S. se sirva mandar anunciar en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Pola de Allande Octubre 8 de 1864.

—Joaquin Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Soto del Barco.

Terminado el repartimiento de este concejo, adicional de 30 millones á la contribucion territorial, se halla desde esta fecha espuesto al público por término de ocho dias para conocimiento de los contribuyentes á los efectos oportunos.

Ruego á V. S. se sirva disponer la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Soto del Barco y Octubre 11 de 1864.—Juan Menendez.

Ayuntamiento constitucional de Cabrates.

Terminado el repartimiento adicional de los 30 millones de reales sobre la contribucion de inmuebles en la parte correspondiente á este concejo, se halla de manifiesto por el término de ocho dias que principiarán á contarse desde la fecha en la Secretaria de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes tanto forasteros como vecinos enterados de sus cuotas reclamen de agravio si hubiese alguna equivocacion.

en su riqueza, ó distribucion de cuotas pues pasado dicho término no serán oídos.

Ruego á V. S. se digne mandar insertarlo en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cabrales y Octubre de 1864. — Francisco Diaz Arenas.

Ayuntamiento constitucional de Rivadesella.

Hallándose terminado el repartimiento adicional de cupo que con arreglo á la ley de presupuestos ha correspondido á este concejo, el Ayuntamiento ha acordado ponerlo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez dias: durante dicho término pueden los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones de agravio si las creyesen justas.

Ruego á V. S. se digne ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de sus interesados.

Colombres y Octubre 6 de 1864. — Francisco Ibañez Soriega,

Ayuntamiento Constitucional de Taramund

En el expediente de profugo que estoy formando contra Francisco Corbeiras y Logares número veinticuatro del actual ayuntamiento y remplazo, hijo de Manuel vecino del lugar de Freije en este distrito, por no haberse presentado á cubrir su plaza despues de haber sido declarado util en el juicio de exenciones he acordado en esta fecha llamarlo por medio del boletín oficial fijándole el término de ocho dias para su presentacion y pasados que sean sin realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al efecto ruego á V. S. se sirva insertar este oficio en el boletín oficial.

Taramundi Octubre 10 de 1864. — Benito Lopez Lombardero.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

Concluido como se halla el repartio adicional de la contribucion de inmuebles, se fijará mañana al publico á la puerta de las Consistoriales y permanecerá por el término de 8 dias á fin de que los comorrendidos que se consideren agravios puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Espere se sirva V. S. disponer que esta determinacion se inserte en el Boletín oficial á los efectos convenientes.

Villaviciosa Octubre 8 de 1864. — José Maria de la Concha.

Ayuntamiento constitucional de Aller.

Terminado el repartimiento de este Concejo, de la parte que á él le corresponde, del recargo de los 50 millones á la contribucion Territorial, se halla desde esta fecha espuesto al publico en la Se-

cretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, dentro de los que los hacendados forasteros y del concejo pueden hacer las reclamaciones de agravios de que se crean asistidos pues pasado dicho término, no les serán admitidas.

Ruego á V. S. se digne ordenar su insercion en el Boletín oficial á los efectos consiguientes.

Collanzo 9 de Octubre de 1864. — Manuel Alvarez.

Alca dia constitucional de Degaña.

Terminado el repartimiento del cupo de este concejo por el aumento de los treinta millones, se halla desde esta fecha espuesto al público por término de quince dias, para conocimiento de los contribuyentes, y demás efectos.

Lo que ruego á V. S. se gigne se haga público, por medio del Boletín oficial.

Degaña Octubre siete de 1864. — El Presidente Florencio Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Degaña.

Terminado el repartimiento adicional de los 50 millones señalado á este Concejo por virtud del aumento decretado por la Ley de presupuesto de 25 de Junio último, este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado esponerle al público en la Secretaría municipal por el término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, afin de que los contribuyentes por ambos conceptos puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes durante el término referido.

En su consecuencia espero que V. S. se sirva disponer lo necesario para que tenga efecto dicha insercion en el Boletín de la provincia.

Ayuntamiento constitucional de Degaña y Octubre 8 de 1864. — P. O. Juan Antonio Rielo, Secretario.

DE LA GACETA.

Presidencia del consejo de ministros.

Reales decretos.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al juez de primera instancia de Balmaseda la autorizacion solicitada para procesar á D. Manuel Angulo, Teniente Alcalde del Valle de Mena, resulta:

Que en el mes de Febrero de 1863 el Teniente Alcalde en funciones de Alcalde D. Manuel Angulo, impuso gubernativamente la pena de 40 reales de multa y 16 de perjuicios al vecino Manuel Angulo Ungo á consecuencia de haberle dado parte el Pedáneo del pueblo de Auzo de que Angulo Ungo se habia negado á concurrir á los trabajos personales que todos los vecinos prestaban segun costumbre inmemorial del Valle y bandos de Aquel Ayunta-

miento, bandos y costumbre encaminados á mejorar y conservar en buen estado el transito de las vias vecinales y rurales.

Que satisfecha la multa en el papel sellado correspondiente por Angulo Ungo, pero sin querer reconocer su procedencia, caudó en queja al Promotor fiscal del partido, por cuya excitacion el Juzgado principió á instruir diligencias en averiguacion de lo ocurrido, apareciendo de ellas que era inexacta la base en que el querellante fundaba su cargo contra el Teniente de Alcalde, puesto que al afirmar que esta Autoridad habia obrado arbitrariamente en la imposicion del castigo no añadía que la multa exigida lo habia sido gubernativamente y como resultado del parte dado por el Pedáneo, comprobado por los testigos que presenciaron la negativa á asistir á la ya indicada prestación personal de los trabajos de recomposicion de los caminos, y en el uso de las atribuciones gubernativas conferidas á los Alcaldes:

Que á pesar de esto el Juez, oido el Promotor fiscal, que entendía que el Teniente Alcalde se habia excedido de aquellas y arrogádose facultades judiciales por dar el carácter equivocado de un juicio de faltas á lo que no habia sido más que un medio natural de esclarecer la verdad de la querrela producida por el Pedáneo contra Ungo, creyó deber limitarse, como lo hizo, á poner en conocimiento del Gobernador que estaba procediendo contra el mencionado Teniente Alcalde; pero sostenida por la Autoridad superior de la provincia la necesidad de la prévia autorizacion para continuar el procedimiento en razon á no aparecer del expediente motivo alguno que diese á la conducta de aquel funcionario en la imposicion de la multa un carácter judicial, consultóse el auto con el Juez y con la Audiencia del territorio, la que le dejó sin efecto por no resultar fundamento para suponer exacta la apariencia del Juzgado, previniéndole, por el contrario, solicitase aquel requisito, puesto que se trataba de un hecho propio de las funciones administrativas del Teniente Alcalde:

Por último, que el Gobernador negó la autorizacion pedida fundandose, con el consejo provincial, en que el funcionario de que se trataba habia ajustado su conducta á lo dispuesto en las leyes y reglamentos, siendo en consecuencia improcedente aquella:

Visto el art. 494. núm. 3.º del Código penal, en el que se castiga con el arresto de uno á cuatro dias, ó la multa de uno á cuatro duros, la falta de la obediencia debida á la

Autoridad dejando de cumplir las órdenes particulares de esta en todos aquellos casos en que la desobediencia no tenga señalada mayor pena por el Código ó leyes especiales:

Visto el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, por el que se faculta á los Alcaldes para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos, é imponer y exigir multas en la proporcion que señala:

Vista la regla 2.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, en la que se establece que las faltas cuyas penas sean multa, ó reprension y multa, podrán ser castigados gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada la reprension:

Considerando:

1.º que la desobediencia de Angulo Ungo á las órdenes del Pedáneo de Auzo constituye una falta que podía ser castigada gubernativamente por el Teniente Alcalde con arreglo á las disposiciones que se acaban de citar:

2.º Que del expediente instruido aparece probado que la correccion impuesta al desobediente fue de carácter puramente gubernativo, sin que á ello se oponga la circunstancia de haber oido á los querellantes ántes de condenar á aquel, pues la determinacion era solo un medio necesario de justificar la providencia que despues adoptó:

3.º Que en consecuencia de lo expuesto, la conducta del Teniente Alcalde don Manuel Angulo en los hechos que han motivado este expediente está ajustada á lo que á los Alcaldes se prescribe en las leyes y reglamentos vigentes:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de Real Mano. — El Presidente de Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Tafalla la autorizacion solicitada para procesar á don Ignacio Lacalle, Sindico del Ayuntamiento de Medigorria, del cual resulta:

Que en 31 de Marzo de 1860 el Ayuntamiento de Medigorria celebró un remate público para el empedrado de adoquines en las calles de la Verdora y de los Angeles de dicha villa, quedando la subasta á favor de don Ignacio Lacalle por la cantidad de 49.189 reales, en cuya época no era individuo de la corporacion municipal.

Que en 1.º de Enero de 1861 entró Lacalle á ejercer el cargo de Concejal, y en 14 de Noviembre del mismo año acordó el Ayuntamiento que se empedraran en parte las calles de Santa Maria, la Cerca y el Calvario, nombrando para sacar el avance de su costo al maestro don Ignacio Lacalle.

Que en cumplimiento del acuerdo anterior celebró el Ayuntamiento dos remates públicos el día 31 de Diciembre del propio año de 1861, el primero para el empedrado de las calles de Santa Maria y la Cerca, y el segundo para la del Calvario, quedando ambos á favor de Agapito Ripero, aquel por la cantidad de 3.500 reales, y el último por la de 4.500:

Que el rematante Ripero ha confesado que subastó el empedrado de la calle del Calvario por encargo verbal que le dió don Ignacio Lacalle sin duda por ser concejal á la sazón, quien concluido el acto del remate se encargó de todo y ha dirigido las obras, trabajando Ripero únicamente á jornal:

Que todavia no se han entregado ejecutadas las obras de adoquines de las calles de la Verdura y de los Angeles ni la del empedrado de la del Calvario:

Por último, que instruidas diligencias criminales contra el concejal don Ignacio Lacalle por los hechos que van referidos, el Juez, de conformidad con el parecer del promotor Fiscal, que estimaba habia fundamentos para procesarle por haber intervenido en las mencionadas obras, siendo regidor del Ayuntamiento del mismo pueblo, pidió la correspondiente autorizacion; que el Gobernador, en vista de lo informado por el Consejo provincial, le concedió en cuanto al hecho de haberse interesado en el remate celebrado para el empedrado de la calle del Calvario, negándola por lo que respecta al de las de Santa Maria y la Cerca.

Visto el artículo 324 del Código Penal que prohibe al empleado público interesarse directa ni indirectamente en cualquiera clase del contrato ó operacion en que deba intervenir por razon de su cargo.

Considerando que en la época en que se celebró el remate del empedrado de la calle del Calvario desempeñaba don Ignacio Lacalle el cargo de Concejal con las funciones de Regidor Síndico y tomando en cuenta la declaracion de Agapito Ripero, hay motivo racional para presumir que el citado Síndico se interesó en el referido contrato, pudiendo serle aplicable el artículo transcrito del Código penal:

Considerando que no consta ni aparece en la declaracion compulsada de Agapito Ripero que tambien se quedase con el remate del empedrado de las calles de Santa Maria y la Cerca para el Síndico Lacalle, sino que por el contrario refiere únicamente que el encargo verbal que dicho regidor le dió fué para el remate de la calle del Calvario, y en este concepto no existe prueba alguna de que Lacalle se interesara en el empedrado de las de Santa Maria de la Cerca:

Conformándome con lo informado

por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar en todas sus partes la resolucion del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Meliton San Julian, Juez de primera instancia de la Villa de Luearca y su partido.

Por el presente hago saber: que con fecha veintitres de Abril último se presentó en este mi Juzgado por testimonio del que refrenda demanda para el juicio ab-intestato de Maria Blanco, solicitado por su marido Santos Parrondo y el hijo legítimo de ambos Domingo, vecinos todos de la Braña de Pena, en la parroquia de Muñas de este concejo y partido, el cual juicio por auto de aquella fecha se hubo por prevenido, y se mandó fijar edictos en los sitios públicos de este pueblo en los de la naturaleza de la Maria y en los del sitio en que hubiese fallecido, pasándose un ejemplar al Boletín oficial para su insercion, en los que se anunciase la muerte de la misma sin haber hecho testamento y se convocase por treinta dias á los que se consideren con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirle á medio de Procurador con poder bastante.

Habiendo trascurrido el término señalado se presentó escrito solicitando que se fijasen edictos por el término de veinte dias espresándose en ellos si se presentó ó no algun heredero, lo que así se estimó por auto diez y siete del corriente. Y á fin pues de que tenga efecto lo acordado se espide el presente segundo edicto para que al término de los veinte dias se apersonen en el juicio los que se crean con derecho á la herencia, puesto que hasta ahora ninguno lo hizo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Luarca y Setiembre veinte de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Meliton San Julian. — P. S. M., Estanislao O. hua.

D. Manuel de la Concha Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera Instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido etc,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente ejecutivo, promovido por Don Benito Gonzalez Rodiles vecino de Cenero en Gijón, contra Pedro Gonzalez Valdés, que lo es de Lugones en Siero, por ochocientos cincuenta reales, procedentes de la venta de un caballo, para cuya solvencia y la de las costas, fueron embargados al ejecutado y tasados por peritos los bienes que siguen.

Reales.

Tres ferradas en sesenta rs.	60
Tres calderas de cobre de diferentes tamaños en ochenta rs.	80
Una masera sin pies diez y ocho reales.....	18
Un carro de vandon en doscientos reales.....	200
La heredad labradia sita en términos de Genicio parroquia de Lugones, concejo de Oviedo, de buena calidad, de cinco dias de bueyes y ochocientas sesenta y seis varas de estension, que linda por la parte del E. con bienes de Don José Gonzalez Valdés hermano, del ejecutado, camino servidero y seve que la cierra, por la del S. y N. con bienes del señor marqués de San Estéban, y por la del O. con el cauce de los molinos del mismo nombre de Genicio propios tambien de San Estéban. Se halla gravada esta finca con ciento sesenta reales que por razon de cánón se pagan en cada un año al Hospital Civil, y fué tasada con esta carga en tres mil seiscientos cuarenta reales.....	3640

3998

Se señala para la Subasta y venta de los muebles el día veintiuno del corriente y para la de la finca inmueble el tres del próximo Noviembre á la hora de las doce.

Las personas que gusten interesarse en la adquisicion, concurren á la sala de audiencias del Juzgado en los dias y á la hora señalada.

Dado en Oviedo á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Manuel de la Concha. — Por mandato de S. S, José Antonio Diaz.

Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al señor Gobernador Civil de la Provincia, á quien atentamente saludo hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se sigue causa criminal de oficio, por consecuencia del robo que se verificó en la casilla de Carabineros que se halla sita en el canto de la obra, término de la parroquia de Ujo en Mieres, cuyo robo consistió en los efectos que abajo se designarán; y en el cual he proveido auto en el día de ayer, por el que acordé entre otros particulares se haga saber por medio de exorto que se espida al señor Gobernador Civil de la provincia é insercion en el Boletín oficial de la misma, á todos los señores Jnezes, Alcaldes Constitucio-

nales y demás autoridades procuren a ave riguacion de estos efectos, procediendo así mismo á la captura y conduccion con la debida seguridad á este Juzgado, de la persona ó personas á quienes se hallasen estos, y á fin de que tenga efecto; ruego y encargo á dichas Autoridades, dispongan su cumplimiento, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Pola de Lena siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Nicolás Antonio Suarez. — Por su mandado, Ramon Fernandez Gonzalez

Efectos robados.

Unas medias blancas de lana merina, casi nuevas. Un sombrero blanco á medio uso. Unos zapatos y unos escarpines á medio usar. Un sartén, una chocolatera, un cuchillo, una pala y un picon á medio uso

Cuatro libras de garbanzos, una de manteca, otra de sal poco mas ó menos, y cuatro onzas de chocolate.

PARTE NO OFICIAL.

COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA

legalmente constituida bajo la razon de B. PINETTE HERMANOS Y C.

Domicilio.—Madrid, calle del Prado, número 10, 2.º

Esta compañía necesita, para los diversos negocios de que se ocupa, un representante en Oviedo y en cada una de las cabezas de partido de la provincia. Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por 100 en los negocios de que estén encargados. Para conocer las condiciones dirigirse á los directores generales de la compañía, (2)



Los paquetes de vapor de la «Línea Peninsular», en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 dias de ida contando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijón ó Avilés; á Cádiz y de Cádiz á la Habana, el consignatario en Avilés, don Feliciano Suarez, podrá informar á las peronas interesadas.

NUEVO ALMACEN DE HARINAS.

Don José Maria Cano, tiene abierto al público un depósito de Harinas procedentes de las mas acreditadas fábricas del reino, en la calle de la Puerta Nueva alta número 14.

Además del gran surtido que tiene existente de todas clases y precios, está concluyéndose una partida de excelentes condiciones para pienso de ganados, que se espide á precio de fábrica.

Imp. de Solís.